



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

### ADENDA No. 002

(21 de diciembre de 2022)

Convocatoria No. **222695**

### La Rectora de la Universidad Nariño

#### CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que el artículo 69º de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que según lo establecido en el artículo 3º del Acuerdo No. 126 de diciembre de 2014, "(...) El Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas (...)".

Que en el artículo 20º del Acuerdo No. 126 de diciembre de 2014, se establece que las convocatorias públicas de mediana cuantía: "Se realizarán cuando la contratación sea superior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV) e inferior o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMMLV).

Que existe la necesidad de "**ADECUACIONES PRIORITARIAS PARA LA HABILITACIÓN DE LA CLINICA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NARIÑO SEDE TOROBAJO**", objeto de la presente convocatoria pública.

Que, la Universidad invitó para que, en igualdad de oportunidades, las personas o entidades presentaran sus ofertas y, entre ellas, seleccionar la más favorable a los intereses de la Universidad.

Que, elaborados y fundamentados los estudios previos en la necesidad de la compra suscitada, se procedió a la publicación del proyecto de pliegos de la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 222695, garantizando los principios que rigen el proceso contractual, el cual, en etapa de prepliego del cronograma fijado dentro del proyecto, el día 17 de julio se allegaron cuatro (4) observaciones, una de ellas extemporánea, que modificaron el pliego de condiciones en cuanto a la Experiencia Mínima Habilitante, la experiencia específica adicional y las condiciones y experiencia del equipo mínimo de trabajo, Director de Obra – Experiencia Específica.

Que el veintiuno (21) de noviembre de 2022 se procedió a publicar el Pliego de Condiciones Definitivo de la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 222695.

Que el veintidós (22) de noviembre de 2022, fecha programada para recepción de ofertas, se dejó constancia en audiencia de apertura de ofertas realizada el veintitrés (23) de noviembre de 2022, que se recepcionó un total de cinco ofertas, correspondientes a Francisco Roberto López Benavides, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.063.515 expedida en Túquerres (N), Consorcio DGA Nariño, representada legalmente por Diego Fernando Mosquera Burbano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.334 expedida en Pasto (N), Servicios Biomédicos de Nariño S.A.S., representada legalmente por Manuel Bravo Girón, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.538.411, Transformar Ingenieros S.A.S., representada legalmente por Francisco Javier Viveros Paz, identificado con



cédula de ciudadanía No. 13.071.003 expedida en Pasto (N) y Hector Uriel Casas Zuñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.029 expedida en Popayán.

Que el veintinueve (29) de noviembre de 2022, la Universidad de Nariño procedió a publicar el informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes dentro de la convocatoria pública de Mediana Cuantía No. **222695**, declarando habilitados a los siguientes oferentes: **FRANCISCO ROBERTO LOPEZ BENAVIDES; CONSORCIO DGA NARIÑO 2022; SERVICIOS BIOMÉDICOS DE NARIÑO SAS y TRANSFORMAR INGENIEROS SAS**, y no habilitando al oferente **HECTOR URIEL CASAS ZUÑIGA**.

Que agotada la etapa de evaluación de requisitos habilitantes, el treinta (30) de noviembre de 2022, la Universidad de Nariño procedió a publicar el informe de evaluación de factores ponderables dentro de la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. **222695**, mediante el cual una vez efectuada la corrección aritmética se procedió a rechazar la oferta presentada por Transformar Ingeniería SAS.

Que dentro del término para presentar observaciones al informe de evaluación de ponderables dentro de la Convocatoria de mediana cuantía No. **222695**, se allegaron tres observaciones por parte de: Consorcio DGA Nariño, Servicios Biomédicos de Nariño S.A.S. y Transformar Ingenieros S.A.S.

Que una vez analizado el contenido de las observaciones realizadas, se encontró fundamentos técnicos y jurídicos para retrotraer las etapas del proceso desde la emisión del informe preliminar de requisitos habilitantes con el fin de garantizar el principio de selección objetiva e igualdad que rige a los procesos contractuales.

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Adenda N°. 001 del 2 de diciembre de 2022 se modificó el cronograma de la Convocatoria de mediana cuantía No. **222695**, y se corrigió la actuación administrativa, pues se identificó un yerro en la calificación otorgada a Transformar Ingenieros S.A.S, relacionada con la corrección aritmética de su oferta económica en la emisión del informe definitivo de requisitos ponderables, además de incongruencias presentadas en la información relacionada en las certificaciones aportadas por Servicios Biomédicos de Nariño en la emisión del informe definitivo de requisitos habilitantes.

Expedida la adenda No. 01, el cinco (5) de diciembre de 2022, se publicó informe de corrección evaluación preliminar de requisitos habilitantes dentro de la convocatoria pública de Mediana Cuantía No. **222695**, etapa en la cual se continuó con el proceso, pues las adelantadas posteriormente se encontraban viciadas por el yerro citado.

Dentro del término para presentar observaciones al informe de corrección evaluación preliminar de requisitos habilitantes en la convocatoria pública de Mediana Cuantía No. **222695**, se allegaron dos observaciones por parte de Francisco Roberto López Benavides y Servicios Biomédicos de Nariño S.A.S. Como consecuencia de ello, el nueve (9) de diciembre de 2022 se dio respuesta a las mismas. Finalmente, el doce (12) de diciembre de 2022 se publicó informe de corrección definitivo evaluación de requisitos habilitantes.

Que el trece (13) de diciembre de 2022 se publicó informe de corrección evaluación preliminar de factores ponderables dentro de la convocatoria pública de Mediana Cuantía No. **222695**. Dentro del término para presentar observaciones al informe de corrección evaluación preliminar de factores ponderables, se allegaron 4 observaciones por parte de Transformar Ingenieros S.A.S. En virtud de ello, el dieciséis (16) de diciembre de 2022 se publicó respuesta parcial a dichas observaciones estableciendo la necesidad del Comité Evaluador de contar con un tiempo prudencial para el análisis de una de las observaciones, por lo tanto, se determinó que se tramitaría la expedición de la adenda respectiva para ampliar los plazos previstos en el cronograma.

Que en virtud de lo anterior, a la presente fecha no se ha publicado la respuesta a todas las observaciones de corrección de evaluación de requisitos ponderables definitiva, en tanto que, la publicación efectuada el 16 de diciembre de 2022, únicamente abordó 3 de las 4 observaciones.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Que el 15 de diciembre de 2022 Servicios Biomédicos de Nariño S.A.S. a través de Oficio No. SBN2022-377, remitió a la Rectoría de la Universidad de Nariño "*Solicitud de Control Especial a la Convocatoria No. 222695 por interpretaciones irregulares en los términos de referencia*", requiriendo control al último informe de evaluación y a la respuesta de los subsanables con el fin de que fueran validados los argumentos esgrimidos.

Que, en atención a la solicitud de control antes referenciada, se procedió a realizar una revisión exhaustiva de los documentos que hacen parte del proceso de la convocatoria y de las etapas surtidas, constatándose que, en la etapa de **corrección de informe definitivo de requisitos habilitantes**, se determinó que el oferente Servicios Biomédicos de Nariño, **(i)** no cumplía con la experiencia mínima habilitante prevista en literal "o" del acápite "experiencia habilitante" del Pliego de Condiciones definitivo; e igualmente se concluyó que **(ii)** no cumplía con la experiencia mínima habilitante del equipo mínimo de trabajo "director de obra" establecida en el acápite correspondiente.

Que en la misma etapa, se determinó que el oferente, Francisco Roberto López Benavides: no cumplía con la experiencia mínima habilitante prevista en literal "o" del acápite "experiencia habilitante" del Pliego de Condiciones definitivo.

Que de la revisión efectuada, se constata que, en efecto, al oferente Servicios Biómicos de Nariño, le asiste la razón de controvertir el informe de evaluación de requisitos habilitantes, únicamente, en lo relativo a la evaluación la experiencia mínima habilitante aportada, toda vez que la misma se constata con el contrato No. 88-6-10013-18 suscrito con la Policía Metropolitana de Villavicencio cuyo objeto es: OUTSOURING PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES POLICIALES CUYA UNIDAD EJECUTORA ES LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, en la medida que correspondencia con el literal "o" de experiencia habilitante del pliego de condiciones definitivo.

No obstante, lo mismo no ocurre, respecto de la observación No. 2, relacionada con el equipo mínimo de trabajo – Director de obra, como quiera que, **(i)** el contrato aportado establece como plazo de ejecución "desde el 02 de y hasta el 27 de marzo de 2015"; **(ii)** la fecha de suscripción del contrato fue del "2 de marzo de 2015", por lo tanto, el argumento esgrimido por el oferente, según el cual, se cometió un error mecanográfico en lo transcrito en la cláusula correspondiente al plazo de ejecución, no se encuentra llamado a prosperar, en la medida en que si bien en la certificación aportada, se consigna que "los equipos y las adecuaciones anteriormente descritos fueron instalados entre el 2 de febrero y hasta el 30 de marzo de 2015", no es posible que se certifique una ejecución contractual que haya iniciado con anterioridad a la suscripción del contrato, que se reitera, sucedió el 2 de marzo de 2015.

Que de acuerdo con lo anterior, habrá de mantenerse la decisión de no habilitar al oferente Servicios Biomédicos de Nariño, dándose de esta manera respuesta a la petición por el incoada.

De otra parte, respecto del oferente Francisco Roberto López Benavides, se evidencia que el contrato No. 0322- CO-2002 aportado para la experiencia mínima habilitante y equipo mínimo de trabajo – director de obra, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA COLEGIO MUNICIPAL SANTO TOMAS (AULAS II) guarda correspondencia con el literal o) de experiencia habilitante de los pliegos de condiciones definitivo de la presente convocatoria, por lo tanto, corresponde corregir la actuación administrativa, y determinar que el oferente se encuentra **habilitado** y en consecuencia será valorada en la etapa de evaluación preliminar de requisitos ponderables.

Bajo este contexto, la actuación administrativa debe ser corregida en el sentido de i) proceder a emitir el correspondiente pronunciamiento en relación con la totalidad de las observaciones presentadas en la etapa de evaluación de los factores de ponderación, y ii) rehaciendo la misma a efectos de poder valorar la oferta del oferente Francisco Roberto López Benavides, pues, como se indicó, aquel cumplió con los requisitos mínimos habilitantes, lo cual lo hace acreedor del derecho a ser evaluado en la fase del análisis de los factores de ponderación.



Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario retrotraer nuevamente las etapas del proceso desde la publicación de informe preliminar de requisitos ponderables con el fin de sanear los vicios evidenciados en la actuación administrativa.

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 prevé:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
2. *En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*  
(...)
7. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

Que el principio de transparencia contemplado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, implica: i) la igualdad respecto de todos los interesados, ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración.

Que, bajo el anterior contexto, se hace necesario retrotraer el proceso contractual, desde la etapa de evaluación preliminar de requisitos ponderables y en consecuencia, modificar los términos del cronograma de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. **222695**.

Que en mérito de lo expuesto, encuentra la Universidad de Nariño, que con el fin de garantizar el debido proceso y el principio de igualdad de los proponentes en los procesos contractuales, resulta imperativo efectuar la corrección administrativa del proceso, emitiendo la presente adenda, a efectos de dar cumplimiento a los principios previamente expuestos.

Que el Comité Técnico Evaluador del proceso, en pleno, aprobó las modificaciones realizadas al pliego definitivo de la convocatoria de referencia por medio de esta adenda.

En virtud de lo expuesto,



**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Realizar la corrección de una actuación administrativa en el sentido de retrotraer el proceso a la etapa de evaluación preliminar de requisitos ponderables del pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. **222695**.

**SEGUNDO.** – Habilitar la oferta presentada por el señor Francisco Roberto López Benavides, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia, procédase a la evaluación de los factores ponderables de su oferta.

**TERCERO.** – Mantener la decisión de exclusión, por no cumplir con los requisitos habilitantes, en relación con el oferente Servicios Biomédicos de Nariño, de conformidad a los motivos antes aludidos. Del mismo modo, con la presente decisión se entenderá resuelta de fondo la petición elevada por el oferente el 15 de diciembre de 2022.

**CUARTO.** - Modificar el pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. **222695**, en su numeral 35 cronograma, el cual se establecerá de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de evaluación preliminar de factores ponderables por parte del Comité Técnico.	22 de diciembre de 2022		Portal Web Universitario – <a href="http://www.udenar.edu.co">http://www.udenar.edu.co</a> Link: Sistema de Contratación. <a href="http://contratacion.udenar.edu.co">http://contratacion.udenar.edu.co</a> <u>SECOP2</u>
Formulación de observaciones a la evaluación de factores ponderables.	23 de diciembre de 2022	Hasta 02: 00 PM	Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: <a href="mailto:contratacion@udenar.edu.co">contratacion@udenar.edu.co</a>
Respuesta a observaciones a la evaluación de factores ponderables.	23 de diciembre de 2022		Portal Web Universitario – <a href="http://www.udenar.edu.co">http://www.udenar.edu.co</a> Link: Sistema de Contratación. <a href="http://contratacion.udenar.edu.co">http://contratacion.udenar.edu.co</a> <u>SECOP2</u>
Publicación de evaluación de factores ponderables definitivos por parte del Comité Técnico	26 de diciembre de 2022		Portal Web Universitario – <a href="http://www.udenar.edu.co">http://www.udenar.edu.co</a> Link: Sistema de Contratación. <a href="http://contratacion.udenar.edu.co">http://contratacion.udenar.edu.co</a> <u>SECOP2</u>
Adjudicación de contrato	27 de diciembre de 2023		Portal Web Universitario – <a href="http://www.udenar.edu.co">http://www.udenar.edu.co</a> Link: Sistema de Contratación. <a href="http://contratacion.udenar.edu.co">http://contratacion.udenar.edu.co</a> <u>SECOP2</u>
Legalización del contrato	Una vez efectuado el acto de adjudicación		Departamento de Contratación.



**QUINTO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a Servicios Biomédicos de Nariño S.A.S. y a FRANCISCO ROBERTO LOPEZ BENAVIDES. En relación con los demás oferentes, ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.

**SEXTO.**-Rectoría, Secretaría General, Oficina de Control Interno, Oficina de Planeación y Desarrollo y Departamento de Contratación anotarán lo de su cargo.

**PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pasto, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**  
RECTORA   
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**Proyectó:** Lizeth Carolina Pérez Toro   
Abogada Contratista

**Revisó y Aprobó:** Norma Fernanda Ordóñez Eraso   
Directora Departamento De Contratación